

Conductores: LA-180  
Apoyos: Metálicos  
Aisladores: Cadeno

2º) Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa, y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993.— El Director General, Julio Alba Riesco.

*RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de diciembre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3616/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 21 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Díaz Valor, en nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 18.6.1990, referida en el fundamento primero de esta Sentencia, que revocamos por no ajustarse al Ordenamiento Jurídico; y declaramos que los precios aplicables a la inversión de extensión son los del mercado, y que el coeficiente de reducción que deberá tenerse en cuenta para fijar los derechos de Acometida, es de 71,25 por ciento sobre la capacidad máxima del conductor (1140.357 W) en las conexiones de la instalación (100 W), según la prueba pericial practicada en autos. Sin costas.»

En virtud de la Delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de octubre de 1992.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3734/91, interpuesto por Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 26 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de 1 de mayo de 1991, que desestimando el recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1990, sobre liquidación de fraude de suministro; declarando que la liquidación del referido fraude ha de hacerse siguiendo los criterios expuestos en el Reglamento de Verificaciones y en las Normas Básicas sobre instalaciones de Agua de 1975 y por tanto debe ascender a 353.221 pesetas. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista o Agencia de Viajes Carteya, SL, con el código identificativo núm. AN-11329-2. (BOJA núm. 79, de 22.7.93).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6.597, 2ª columna, línea 56, donde dice: «AN-11329-2»; debe decir: «AN-11328-2».

Página 6.598, 1ª columna, línea 12, donde dice: «AN-11329-2»; debe decir: «AN-11328-2».

Sevilla, 16 de septiembre de 1993

*CORRECCION de errores de la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista o Viajes Fuente, SL, con el código identificativo núm. AN-41328-2. (BOJA núm. 79, de 22.7.93).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6.598, 1ª columna, línea 32 y 50, donde dice: «AN-41328-2»; debe decir: «AN-41329-2».

Sevilla, 16 de septiembre de 1993

*CORRECCION de errata de la Resolución de 16 de agosto de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan. (BOJA núm. 96, de 4.9.93).*

Advertida errata de maquetación en el texto publicado en la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8.106, 2ª columna, el Anexo comprendido entre las líneas 14 y 34, debe insertarse entre las líneas 48 y 49 de dicha página y columna, a continuación de la Resolución correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 11 de septiembre de 1993.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 30 de julio de 1993, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, para la realización de obras de ampliación de la depuradora de aguas residuales.*

El Convenio específico de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera establece la financiación por parte de la Consejería para la realización de las obras de Ampliación de la Depuradora de Aguas Residuales, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/1992 de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidos por el artículo 10 de la Ley 5/1993 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera por un importe de doscientos millones de pesetas (200.000.000 ptas.) con la finalidad de financiar la realización de las obras de Ampliación de la Depuradora de Aguas Residuales.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.760.00.81C.9 código de proyecto 1993000612 y con los anualidades que a continuación se expresan:

Año: 1993  
Importe: 20.000.000 Ptas.

Año: 1994  
Importe: 180.000.000 Ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previo justificación de 20.000.000 ptas.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos en el plazo de quince días de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto 149/89, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes,

podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto: A los efectos del artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, la concesión de la subvención de este Orden será publicada en el BOJA, lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de julio 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes. Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz:

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de autobuses de Pozoblanco (Córdoba). (PP. 2768/93).*

Con fecha 2 de abril de 1993, ha sido presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Pozoblanco (Córdoba), solicitud de revisión de tarifas de la misma para 1993, con posterior aportación de documentación en 21 de mayo del mismo año o instancia de este Centro Directivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Tipo de Estaciones de Autobuses de Andalucía, ha sido dado trámite de visto al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) y a la Asociación Provincial de Transportes Interurbanos de Viajes y concesionarios afectados, sin que se haya efectuado oposición alguna.

Con fecha 25 de agosto de 1993, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba emite el preceptivo informe, prestando su conformidad a la solicitud.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución de 30 de enero de 1992 (BOJA de 23 de enero).

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los informes oportunamente evacuados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General

### RESUELVE:

Primero: Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expreso advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

#### TARIFA A: POR VIAJEROS

Por cada viajero con recorrido de 0 a 25 Km.	9 ptas.
Por cada viajero con recorrido de 26 a 50 Km.	20 ptas.
Por cada viajero con recorrido de 51 a 100 Km.	27 ptas.
Por cada viajero con recorrido de más de 100 Km.	38 ptas.

#### TARIFA B: AUTOBUSES

Por cada entrada y salida de autobús	85 ptas.
--------------------------------------	----------

#### TARIFA C: TAQUILLAS

Por cada taquilla que se cede en arrendamiento al mes	4.250 ptas.
---	-------------

#### TARIFA D: CONSIGNA

Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, el primer día	106 ptas.
Por cada bulto que se deposite en el servicio de consigna, por cada día más	27 ptas.